

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301440
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencias abono prestación diciembre.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 02/05/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, siendo beneficiaria de la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI), no había cobrado la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2022 y no le habían comunicado las razones de esa falta de pago.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 05/05/2023 solicitamos a la Administración competente en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Razones por las que no se había procedido al pago de la mensualidad de diciembre de 2022.
2. Si era la única mensualidad que había dejado de cobrar la persona interesada.
3. Fecha en la que, previsiblemente, se procedería al pago de lo adeudado.
4. Estado en el que se encontraba el expediente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la administración competente en el momento de los hechos, ni había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 d la citada Ley 2/2021)

El 15/06/2023 remitimos una [Resolución de consideraciones](#) a la administración competente en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), en la que sugeríamos, principalmente, que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y abonase la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

En fecha 19/06/2023 recibimos el informe de la administración competente que fue solicitado el 05/05/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Por lo que respecta a las razones por las que no se ha procedido al pago de la prestación de renta valenciana de inclusión correspondiente al mes de diciembre y cuando se procederá a su abono, se informa que revisada la aplicación que sirve de soporte a la gestión de renta valenciana efectivamente se encuentra pendiente y será abonado mediante el sistema establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Por último, en lo concerniente a si es la única mensualidad que ha dejado de percibir la persona interesada, se informa que efectivamente es la única mensualidad pendiente de abono.

En fecha 14/07/2023 registramos la entrada de la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como administración competente, a nuestra Resolución de consideraciones efectuada el 15/06/2023, en la que nos comunicaban lo siguiente:

En primer lugar, por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

En segundo lugar, acerca de su advertencia ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables, se informa que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.

En tercer lugar, en lo concerniente a su recomendación de informar a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se hace constar que esta Conselleria va a revisar y, en su caso, actualizar, la información que figura en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: www.inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi. En dicho sitio consta tanto la normativa como los procedimientos, solicitudes, formularios, preguntas más frecuentes y toda la información necesaria para tramitar las distintas modalidades de esta prestación.

Por último, en cuanto a la sugerencia de resolver de inmediato la incidencia que concurra y abone al interesado la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022, se comunica que esta mensualidad corresponde al ejercicio inmediatamente anterior al actual y que será abonado, si procede, mediante el sistema establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolverlas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se realizaron las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones y sugerencias del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse procedido al pago de lo adeudado por parte de la citada Conselleria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (administración competente en el momento de los hechos), está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 09/05/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 19/06/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la administración competente en el momento de los hechos como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana